



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAYA

VISTO:

El expediente N° 0731 de fecha 25-FN-2013, seguido por los solicitantes don Basilio Incabuannco Ynora y Ana María Suarez Cambiotti, sobre Separación Convencional y Divorcio Ultraior. Opinión Legal N° 0163-2013-RELZ-GAJ-MPT/P suscripto por el Abg. Raúl A. Llanes Zorrilla, Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 056-2013-RELZ-GAJ-MPT/P DEL Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia... indicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujetión al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 0731, seguido por los solicitantes don Basilio Incabuannco Ynora y Ana María Suarez Cambiotti, solicitan acopiar, al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la citada norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayaçaja;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior en las Municipalidades y Notarias, señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio común o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayaçaja, se encuentra autorizada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior.

Que en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4º de la citada norma concordante con el artículo 5º de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, fención y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de ganancias o si los hubiera contar con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen matrimonial;

Que, con el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el fin de octubre de 1989, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, de conformidad con el Art. 10º del Decreto Supremo N° 009-2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ultraior en las Municipalidades y Notarias, los solicitantes concuerdan a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 14 de mayo-2013 a horas 10:00a.m. en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el Acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conjugual ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2013-MPT

Pampas, 17 de mayo de 2013.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAYA

Que, mediante Informe N° 036-2013-RELZAGAJ-MPTP, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la audiencia Unica llevada a cabo con fecha 14 de mayo-2013 los recurrentes declararon su intención de querer separarse;

Que, el Art. 12º del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que llevada la audiencia unica, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declare la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Distritos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuso por Basilio Incahuamanen Yurra y Ana María Suárez Candioti, de acuerdo a los considerados antes expuestos.

ARTICULO 2º.- DECLARAR la SEPARACIÓN LEGALMENTE SUSPENDIDOS, los deberes relativos al festejo y habilitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firmé **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3º.- POSGARSE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7º de la Ley 29227 y el artículo 13º de su Reglamento de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRARSE CONOQUESE Y CUMPLASE.

